



*“Formando líderes que gobernarán el  
mañana”*

**REGLAMENTO INTERNO  
DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN  
ESCOLAR  
ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA  
AÑO 2017**

## INDICE

<b>Título I:</b>	Disposiciones Generales
<b>Título II:</b>	Disposiciones sobre Calificación, Evaluación, Promoción y Certificación
<b>Párrafo 1°:</b>	De las Calificaciones
<b>Párrafo 2°:</b>	De la Evaluación
<b>Párrafo 2.1:</b>	De la Evaluación, de los Alumnos
<b>Párrafo 2.2:</b>	De la Evaluación, de los Docentes
<b>Párrafo 2.3:</b>	De las Evaluaciones extraordinarias
<b>Párrafo 3°:</b>	De la Promoción
<b>Párrafo 4°:</b>	De los Certificados Anuales de Estudio y de las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar
<b>Título III:</b>	Evaluación y Promoción de Alumnos con NEE
<b>Título IV:</b>	Disposiciones Finales
<b>Título V:</b>	Reglamento De Evaluación y Promoción Tercer y Cuarto año de Enseñanza Media

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN  
ESCOLAR  
DEL COLEGIO CRISTIANO “GRACIA Y PAZ”  
PARA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**

(Decreto Exento de Evaluación N° 511/1997).

(Decreto Exento de Evaluación N° 83/2001).

(Decreto Exento de Evaluación N° 158/1999).

**CONSIDERANDO:**

Que, es propósito del Ministerio de Educación dar mayor flexibilidad al sistema educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales;

Que, es necesario aumentar la responsabilidad pedagógica de los establecimientos educacionales respecto a los resultados de aprendizajes de los alumnos, facultando para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Reglamento de Evaluación;

Que la evaluación es un proceso permanente, cuya finalidad es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en un proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de los objetivos educacionales propios de cada nivel;

Que, la Dirección del Colegio Gracia y Paz, en acuerdo con el Consejo de Profesores, establecerá un REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN sobre la base de las disposiciones del Decreto 112 DE 1999, para los alumnos y alumnas.

Que el propósito general del Reglamento de Evaluación es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Colegio Cristiano Gracia y Paz; Se acuerdan las siguientes disposiciones sobre Evaluación, Calificación y Promoción de alumnas y alumnos.

## **Título I:**

### **Disposiciones Generales**

**Art. 1º:** El Presente Reglamento de Evaluación, regirá para todos los Estudiantes matriculados de 1º de Enseñanza Básica hasta 4º año de Enseñanza Media Científico Humanista, para lo que se establece el siguiente cronograma de aplicación y entrada en vigencia:

**Año 2012:**

- Aplicación a estudiantes de 1º a 3º año de Enseñanza Básica, de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de Enseñanza Básica 2012.
- Aplicación a estudiantes de 4º a 8º año de Enseñanza Básica, de acuerdo a los Objetivos Fundamentales establecidos en el Marco Curricular 2002 (Decreto N° 232) y su actualización del 2009 (Decreto N° 240).
- Aplicación a estudiantes de 1º a 3º año de Enseñanza Media, de acuerdo a los Objetivos Fundamentales establecidos en el Decreto N° 220 y sus modificaciones en los Decretos N° 593 y 246.

**Año 2013:**

- Aplicación a estudiantes de 4º a 6º año de Enseñanza Básica, de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de Enseñanza Básica 2012.
- Aplicación a estudiantes de 4º año de Enseñanza Media, de acuerdo a los Objetivos Fundamentales establecidos en el Decreto N° 220 y sus modificaciones en los Decretos N° 593 y 246.

**Art. 2º:** Este Reglamento deberá ser comunicado al inicio de cada año lectivo a los Apoderados(as) y Estudiantes. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

**Art. 3º:** El Colegio utilizará el régimen de Evaluación SEMESTRAL.

**Art. 4º:** Se hará entrega a los Padres y Apoderados de un Informe Parcial de calificaciones durante cada Semestre y un Informe al término de cada uno.

**Art. 5º:** La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y Objetivos Actitudinales, que conforman el currículum, se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social de los alumnos(as). Los Apoderados(as) serán informados del desarrollo de sus pupilos en cada reunión y/o cuando lo soliciten. El Informe Semestral será entregado a los Padres al término del Semestre.

**Art. 6º:** Los tipos de evaluación que se aplicarán en el Colegio son los siguientes:

- Evaluación Diagnóstica: Se aplicará al inicio del primer semestre y cada vez que los docentes estimen necesario identificar los conocimientos previos de los estudiantes. Este instrumento deberá ceñirse a un modelo establecido.
- Evaluación de Proceso: Se aplica durante el proceso educativo y en el desarrollo de las actividades que se realizan para el logro de los aprendizajes en cada asignatura.
- Evaluación de Producto: Tiene el propósito de registrar el fin de un proceso de aprendizaje. Se aplica al terminar el tratamiento de una unidad, o al finalizar periodos escolares, con el fin de calificar, informar y certificar logros a mediano y largo plazo.

**Art. 7º:** Los instrumentos de Evaluación que los Docentes, según la asignatura, pueden aplicar son los siguientes: Pruebas Escritas, Interrogaciones Orales, Disertaciones, Trabajos de Investigación, Autoevaluación y Coevaluación.

**Título II:**  
**“Disposiciones sobre Calificación, Evaluación, Promoción  
y Certificación”.**

**Párrafo 1º: De las Calificaciones.**

**Art. 8º:** Para efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación se expresarán en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura, el 4,0.

**Art. 9º:** Para determinar la calificación en todo tipo de evaluación, se utilizará una escala mínima de aprobación del 60%. Para los alumnos con Necesidades Educativas Especiales la escala corresponderá a un 50%.

**Art. 10:** Las calificaciones obtenidas en el período deberán referirse solamente al rendimiento o desempeño escolar y no a actitudes valóricas.

**Art. 11º:** La calificación obtenida por los Estudiantes en la asignatura de Educación Cristiana, no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924, de 1983. Por consiguiente, tendrán una evaluación expresada en conceptos. Esta información se entregará a los Padres y Apoderados, junto con la evaluación de rendimiento de las demás asignaturas del Plan de Estudio correspondiente.

**Art. 12º:** Las calificaciones expresadas en conceptos, en la asignatura de Educación Cristiana se transformarán en Notas, de las cuales el promedio obtenido al finalizar cada semestre, podrá ir como nota parcial, a la asignatura en que el alumno(a) lo requiera. Los conceptos serán transformados en notas, de la siguiente manera:

<b>Concepto</b>	<b>Calificación</b>
MB - Muy Bueno	6,0 a 7,0
B - Bueno	5,0 a 5,9
S - Suficiente	4,0 a 4,9
I - Insuficiente	2,0 a 3,9

**Art. 13º:** Durante el año lectivo, los Estudiantes, obtendrán las siguientes calificaciones:

- **Proceso:** Son aquellas que se registran en el libro de clases y que corresponden a alguna actividad o evaluación del proceso de aprendizaje. Al finalizar el semestre estas evaluaciones se suman y se transforman en una evaluación parcial o de producto.
- **Parciales o Producto:** Son aquellas que se registran en el libro de clases y que corresponden a alguna actividad o aplicación de instrumentos de evaluación a los Estudiantes durante cada semestre. La cantidad de calificaciones mínimas por semestre, para las asignaturas que se registrarán en el libro de clases, serán:

<b>Nº de Horas Pedagógicas</b>	<b>Nº de Calificaciones</b>
Asignaturas con 2 y 3 horas semanales:	4 calificaciones
Asignaturas con 4 y 5 horas semanales:	6 calificaciones
Asignaturas con 6 o más horas semanales:	8 calificaciones

En casos de alumnos/as que, por razones de enfermedad u otras causas debidamente justificadas, no cuenten con el número de calificaciones exigidas, se les podrá sacar el promedio con las calificaciones que tengan al término del semestre, siempre que éstas correspondan al 50% o más, de las que se han establecido. No obstante, en situaciones especiales, la Dirección, podrá decidir el cálculo del promedio con menos del 50% de las calificaciones durante un semestre.

- **Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes en cada asignatura, calculada con un decimal, aproximándose a la décima superior, la centésima 0,05 o más.
- **Finales: Corresponde** al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas en cada asignatura, y se calculará con un decimal, aproximándose a la décima superior, la centésima 0,05 o más.
- **Promedio General:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por cada asignatura, calculada con un decimal, pudiéndose aproximar a la décima superior, la centésima 0,05 o más.

**Art. 14°:** Para cada Avance de Calificaciones y al cierre de Semestres, se espera el siguiente número de notas registradas en el libro de clases:

Asignaturas con:	1° Informe Abril y Septiembre	2° Informe Mayo y Octubre	3° Informe Junio y Noviembre
2 y 3 horas (ped)	1	3	4
4 y 5 horas (ped)	2	4	5
6 y 7 horas (ped)	3	5	6

**Art. 15°:** El promedio de las calificaciones obtenidas por los alumnos en Talleres de Libre Disposición, serán asignadas a una asignatura afín como nota parcial al finalizar cada semestre.

**Art. 16°:** El sistema de Evaluación del Plan Diferenciado de Enseñanza Media se registrá según el Artículo 24° y los requisitos de asistencia se registrarán según el Artículo 39°; el instrumento de evaluación deberá ser similar a la Prueba de Selección Universitaria.



## **Párrafo 2º: De la Evaluación.**

### **Párrafo 2.1: De la Evaluación, de los Alumnos(as).**

**Art. 17º:** El Estudiante que no asista a clases el día en que se aplique una prueba que se ha programado con anterioridad, tiene que presentar Certificado Médico o ser justificado por sus padres o apoderados(as) en inspectoría y/o secretaría. En estos casos, las evaluaciones se aplicarán cuando el estudiante se presente a clases, o en la fecha que fije el profesor de acuerdo a los antecedentes que se tengan.

**Art. 18º:** Si los alumnos(as) se presentan a clases sin los materiales necesarios para realizar trabajo práctico evaluado, deberá realizar la actividad alternativa que el docente determine a fin de que el evento pueda ser realizado.

**Art. 19º:** A los alumnos(as), que no presenten un trabajo fijado con anterioridad o que no asistan a una prueba, interrogación o disertación, sin razones justificadas, se les dará la oportunidad de presentarlo o realizarla en la clase siguiente, o en la fecha que le indique el profesor de curso o asignatura, optando a las siguientes notas máximas de acuerdo al nivel:

<b>Nivel o Curso</b>	<b>Calificación</b>
1º a 4º Básico	Nota 6,0
5º a 8º Básico	Nota 5,0
Enseñanza Media	Nota, 4,0

Si el trabajo o actividad no fuera realizado en la fecha dada en esta segunda oportunidad, se comunicará al apoderado(a) del estudiante y el profesor de la asignatura deberá tomar una interrogación oral, la cual se promedia con la nota mínima obtenida en el trabajo, a su vez se deja constancia de ello en hoja de vida del estudiante. En caso de inasistencia por enfermedad o causas de fuerza mayor que hayan sido justificadas, se utilizará la escala de 2,0 a 7,0.

**Art. 20º:** Aquellos estudiantes que no puedan desarrollar las actividades y exigencias de alguna asignatura en forma temporal, serán evaluados con trabajos teóricos, siempre que su salud y condiciones físicas lo permitan. Por ejemplo, en el caso de alumnos(as) que no pueden realizar Educación Física. El profesor de la asignatura, en acuerdo con el Profesor Jefe, buscarán mecanismos objetivos y transparentes para determinar la situación de calificación final de estos eventuales casos de eximición por determinados periodos.

**Art. 21º:** El alumno(a) que sea sorprendido cometiendo un hecho deshonesto durante una evaluación, será interrogado oralmente durante la misma clase por el Profesor a cargo; el resultado de la interrogación será registrado en el libro de clases como nota parcial. El acto deshonesto quedará además registrado en la hoja de vida del alumno(a) en el libro de clases. Más tarde, se citará al apoderado(a) para informarle la situación.

**Art. 22º:** Si un alumno(a) es sorprendido desarrollando la prueba escrita de otro compañero(a), se le retendrá la prueba, se le comunicará a su apoderado(a), y se registrará la observación negativa en su hoja de vida; por su parte, al compañero que reciba la prueba desarrollada, se registrará la observación en su hoja de vida y será interrogado según el artículo anterior.

**Art. 23º:** Al finalizar el 2º año medio y antes de comenzar el siguiente año escolar, los estudiantes deberán decidir, con apoyo de las orientaciones vocacionales que otorgue el profesor/a jefe, profesores de asignatura u otros profesionales, y de las expectativas e intereses personales y de sus familias, su incorporación a los planes diferenciados del área humanista y científico, que comienzan a ejecutarse desde el tercer año medio. Sin embargo, y de manera excepcional, un estudiante podrá solicitar ante la Dirección del Colegio, su cambio de plan diferenciado, lo que se aceptará por una sola vez y siempre que esta solicitud se realice hasta el 31 de Marzo del año en que se inicia el proceso educativo para tercer año medio.

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

---

**Art. 24°:** En caso postergación de Evaluaciones fijadas con anterioridad por inasistencia del estudiante, se deber tener presente las siguientes consideraciones:

Situaciones	Procedimiento
Inasistencia con debida presentación de certificado médico dentro de 48 hrs. en Inspectoría General y/o secretaría.	El estudiante rendirá una evaluación distinta a la de su curso, en una fecha próxima que determine el Docente de asignatura.
Inasistencia reiterada justificada por Apoderado.	El estudiante rendirá sus evaluaciones pendientes, de acuerdo a un calendario especial.
Inasistencia a una Evaluación de una Asignatura, sin presentar certificado médico.	El alumno deberá rendir la evaluación en la clase siguiente de la asignatura o cuando el docente lo determine.
Cumplimiento con actividades de representación del colegio.	El profesor tomará la prueba en la fecha acordada con el/los alumno(s) si coincide con las actividades extraprogramaticas.
Inasistencia a evaluaciones en asignaturas técnico-artísticas: Educación Tecnológica, Física, Artes Visuales y Musicales.	Se regirán por las características de cada una de las asignaturas, lo que se dará a conocer a los alumnos al inicio del semestre.
Suspensión del alumno, produciéndose una coincidencia entre la fecha de la suspensión y la de la evaluación.	El alumno deberá rendir la prueba con el curso en la fecha fijada; para ingresar, deberá estar autorizado por Inspectoría. Una vez rendida la prueba, debe retirarse. El Profesor registrará la observación de la actividad en el Libro de clases.
Inasistencia a Evaluaciones de más del 50% de los estudiantes de un curso.	El docente deberá aplicar la prueba en la clase siguiente según el presente Artículo en otra fecha según lo estime conveniente, si el/los alumno(s) concurren sin justificación.
Inasistencia de Docente a cargo	La evaluación será realizada en la clase siguiente a la inasistencia del docente a cargo, siempre que la evaluación no esté lista para ser aplicada.

**Art. 25°:** los Certificados Médicos servirán para:

- Justificar inasistencia a clases o retiro de clases, por asistir a médico.
- Coordinar evaluaciones después de ausencias por licencias prolongadas, en que el alumno(a) haya perdido el repaso de contenidos y ejercicio de prácticas de aprendizaje.
- Orientar a docentes sobre cómo proceder si un alumno(a) presenta problemas de salud o discapacidades que ameriten modificaciones evaluativas o evaluación diferenciada.

**Art. 26°:** No existe eximición en la asignatura de Educación Física. Se solicitará certificado médico que especifique las actividades físicas que el alumno(a) no puede realizar; por otra parte, su desempeño se evaluará mediante trabajos y/o exposiciones relativas a unidades o temas en tratamiento en determinados momentos lectivos.

**Art. 27°:** Para la eximición de las calificaciones la asignatura de Inglés, el apoderado(a) en el mes de marzo, deberá presentar una solicitud al Establecimiento acompañada de un informe psicológico o neurológico que determine las Necesidades Educativas de su pupilo y los motivos para la eximición. Entendiéndose que el estudiante aún eximido, igualmente deberá participar de las clases lectivas de la asignatura, de las actividades y evaluaciones respectivas, sin embargo, las calificaciones que obtenga no incidirán en sus promedios semestrales, anuales, finales y en su promoción.

**Párrafo 2.2: De la Evaluación, de los Docentes.**

**Art. 28°:** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, producto de aplicación de instrumentos de evaluación o trabajos específicos de cada asignatura, serán registradas en el libro de clases dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación.

**Art. 29º:** Los Docentes deben dar a conocer a los Estudiantes, con anterioridad las fechas de las evaluaciones que se aplicarán. El resultado de las evaluaciones aplicadas, deberá ser entregado a los alumnos(as), en un plazo no superior a diez días hábiles. No se debe hacer o aplicar nuevos instrumentos de evaluación si no se ha entregado los resultados de la evaluación anterior.

**Art. 30º:** Cada Docente, dará a conocer, en forma anticipada, a los Estudiantes, los objetivos y/o contenidos de la unidad de aprendizaje que serán considerados en la evaluación, como también datos generales o específicos del instrumento que se aplicará, ya sean pruebas, trabajos de investigación, disertaciones, etc.

**Art. 31º:** Los Docentes de asignatura deberán elaborar un calendario semestral de evaluaciones, el cual será entregado a UTP, a los Profesores Jefes de cada curso y a los Padres y Apoderados en las reuniones de Microcentro.

**Art. 32º:** Los Docentes de asignatura deberán entregar a UTP o Dirección los instrumentos de Evaluación con un mes de anticipación, para su revisión y reproducción.

**Art. 33º:** Si un curso tiene una evaluación fijada con anticipación y el docente responsable no la aplica, el evento deber realizarse cuando el docente retome el proceso, en la clase siguiente.

**Art. 34º:** Se podrá efectuar como máximo una evaluación de producto y una evaluación de producto el mismo día.

**Art. 35º:** Los Docentes de Asignatura podrán asignar, si lo estiman conveniente, durante sus clases, décimas o puntos por participación y tareas desarrolladas, las cuales se sumarán en las evaluaciones sumativas.

**Art. 36º:** En el caso de evaluación en base a la observación directa o actividad práctica, cada Docente, deberá presentar a UTP o Dirección, las correspondientes listas de cotejo, pauta de desempeño, escala de apreciación u otra, debidamente detallada y acorde a los objetivos de la unidad a evaluar.

**Art. 37º:** En aquellos casos en que el profesor califique trabajos acumulativos, podrán ser promediados para registrar una calificación parcial.

**Art. 38º:** Si en los resultados de una evaluación sumativa, existiera el 50% o más de Estudiantes que obtienen calificación insuficiente (nota inferior a 4,0), el Docente deberá repetir la evaluación aplicada, a todos los Alumnos (as) del nivel, efectuando un nuevo tratamiento de los contenidos evaluados y readecuando el instrumento utilizado para ella. No obstante lo anterior, los Alumno(as) podrán conservar la calificación mayor obtenida.

**Art. 39º:** Por cada unidad o eje de aprendizaje, es necesario aplicar al menos una evaluación con carácter de proceso o sumativa; sin embargo, si la unidad es muy extensa, por su importancia y contenidos, el docente deberá planificar otras evaluaciones adicionales, de tal forma de que pueda cumplir con el mínimo de evaluaciones por semestre según su carga horaria.

**Art. 40º:** Los Docentes de asignatura deben entregar las notas deficientes personalmente a los respectivos Apoderados para que tomen conocimiento del proceso de aprendizaje y desempeño de sus pupilos.

**Art. 41º:** Frente a las calificaciones (3,9) el profesor deberá aplicar un remedial con una evaluación adicional, la debe ser promediada con la anterior.

**Art. 42º:** En el caso de que una calificación sea mal registrada en el Libro de clases, se debe corregir la equivocación colocando una firma adjunta por UTP o Dirección. Lo anterior debe hacerse antes de entregar el informe de Calificaciones al Apoderado.

**Párrafo 2.3: De la Evaluación, de las Evaluaciones Extraordinarias.**

**Art. 43º:** Cuando un estudiante ingresa al establecimiento transcurrido el inicio del año escolar, trayendo calificaciones consignadas en su anterior colegio, se deben mantener todas sus evaluaciones, incluyendo notas 1,0 (Uno coma Cero).

**Art. 44º:** Cuando un estudiante ingresa al establecimiento transcurrido el inicio del año escolar procedente del extranjero, trayendo calificaciones determinadas

según el sistema de evaluación de procedencia, se debe verificar que tales calificaciones sean adaptadas al sistema psicométrico empleado en el Establecimiento. Si su número de calificaciones es insuficiente, se deben fijar otras evaluaciones para completar su situación académica.

**Art. 45°:** Si en su anterior Establecimiento el estudiante tenía calificaciones en asignaturas no impartidas en este colegio, se registrarán en asignaturas afines o relacionadas.

**Art. 46°:** Si el estudiante ingresa sin calificaciones suficientes, se le confeccionará un calendario de evaluaciones.

**Art. 47°:** Las evaluaciones deben ser calendarizadas semanalmente por asignatura de tal forma que pueda actualizar su situación académica en óptimas condiciones.

**Art. 48°:** Cualquier decisión o determinación sobre la calendarización de evaluaciones debe ser informada al Apoderado, cuando los estudiantes se integran sin calificaciones.

**Art. 49°:** Cuando existen inasistencias reiteradas (hasta un semestre), los estudiantes deberán ponerse al día con sus calificaciones en base a un calendario de evaluaciones.

**Art. 50°:** Cuando a los estudiantes se les calendarizan pruebas pendientes y no cumplen con las fechas ni la oportunidad de actualizar su proceso, no acudiendo a rendir evaluaciones, se les debe evaluar con calificación mínima: 2,0 (Dos coma Cero), excepto si presenta certificado médico o la justificación del apoderado.

**Art. 51°:** En caso de alumnas embarazadas que no estén en condiciones óptimas de salud para asistir a clases, se deben calendarizar las evaluaciones correspondientes al período de tal forma que la alumna pueda rendirlas de diferente forma.

**Art. 52°:** En caso de pérdida de instrumentos evaluativos, el Docente deberá comunicar el hecho a los alumnos y deberá realizar una nueva evaluación diferente sobre la unidad tratada.

### **Párrafo 3°: De la Promoción.**

#### **Logro de Aprendizajes:**

**Art. 53°:** Serán promovidos los Estudiantes, que hubieren aprobado todas las asignaturas de los respectivos planes de estudio.

**Art. 54°:** Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logros, corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

**Art. 55°:** Serán promovidos los Estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobados.

#### **Asistencia:**

**Art. 56°:** Serán promovidos los Estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85 % de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

**Art. 57°:** En casos calificados, La Dirección del Colegio, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

**Art. 58°:** En el caso de Estudiantes que se incorporen al Colegio durante el desarrollo del año escolar, deberán presentar la documentación correspondiente, vale decir, informe de calificaciones parciales o semestrales, certificado de asistencia con número de días trabajados, días asistidos y días de inasistencia, hasta el momento de su retiro en el establecimiento de procedencia.



## **Párrafo 4º: De los Certificados Anuales de Estudio y de las Actas de Registro de Calificación y Promoción Escolar**

**Art. 59º:** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado este proceso, el Colegio entregará a todos los Estudiantes un Informe Anual de Estudios que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios no será retenido por el Colegio, pero será requisito obligatorio para concretar la matrícula de los estudiantes.

**Art. 60º:** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje de anual de asistencia; la situación final de los Estudiantes y toda la información correspondiente a lo exigido en los Decretos de Evaluación correspondientes.

**Art. 61º:** La Licencia de Enseñanza Básica será obtenida por todos los Estudiantes que hubieren aprobado el 8º año de Enseñanza General Básica.

**Art. 62º:** La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los Estudiantes que hubieren aprobado el 4º año de Enseñanza General Media.

## **Título III.- Evaluación y Promoción de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales (NEE)**

### **De la Evaluación de Alumnos con NEE:**

**Art. 63º:** Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales, cuando un estudiante precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

**Art. 64°:** Los Estudiantes para ser diagnosticados con Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA), serán evaluados por Profesionales Especialistas tales como: Educador/a Diferencial o Psicopedagogo, Pediatra o Médico familiar o Neurólogo.

**Art. 65°:** Los Estudiantes para ser diagnosticados con Trastorno de Déficit Atencional (TDA), serán evaluados por Profesionales Especialistas tales como: Educador/a Diferencial o Psicólogo/a, o Psicopedagogo y Pediatra o Médico familiar o Neurólogo.

**Art. 66°:** Los Estudiantes para ser diagnosticados con Trastornos específicos del lenguaje (TEL), serán evaluados por Profesionales Especialistas tales como: pediatra y Educador/a Diferencial.

**Art. 67°:** La evaluación para determinar las NEE que presente el Estudiantes podrá ser solicitada por el Profesor Jefe, el Docente de la Asignatura en que el alumno presente dificultades, por el Encargado Técnico del Establecimiento o por el Apoderado del Estudiante.

**Art. 68°:** Los Estudiantes que presenten NEE, serán evaluados en forma diferenciada en las asignaturas que lo requieran, para ello se utilizarán procedimientos e instrumentos de evaluación dependiendo de las características y necesidades de cada alumno.

**Art. 69°:** Los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciados serán previamente acordados entre el Docente de la Asignatura correspondiente y el Educador/a Diferencial o Docente Especialista del Programa, en cualquier asignatura en que los Estudiantes requieran apoyo.

**Art. 70°:** La evaluación diferenciada puede ser aplicada por el Educador/a Diferencial, Docente Especialista o Docente de la Asignatura en que se realice la evaluación.

**Art. 71°:** Los Estudiantes con NEE no podrán ser evaluados sin presentar un producto, desarrollar una actividad de aprendizaje u otra inherente al contenido, competencia, habilidad o destreza medida en cualquier asignatura.

**Art. 72°:** Los Estudiantes que requieran de adecuaciones curriculares significativas en alguna de las asignaturas principales, serán evaluados por el Educador/a Diferencial o Docente Especialista del Programa.

**Art. 73°:** Los Estudiantes que requieran de adecuaciones curriculares no significativas en alguna de las asignaturas principales, serán evaluados en conjunto por el Educador/a Diferencial o Docente Especialista con el Docente de aula.

**Art. 74°:** La evaluación de los aprendizajes en aquellas asignaturas en que se hubiesen desarrollado adecuaciones curriculares significativas, se efectuará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados por ellos en las adaptaciones correspondientes.

**Art. 75°:**La coordinadora del programa (N.E.E) deberá distribuir las evaluaciones para ser adaptadas con 10 días hábiles de anticipación a las psicopedagogas o educadora diferencial, las cuáles deben enviar adaptación con 5 días hábiles de anticipación para ser revisadas. Una vez que están revisadas por la coordinadora ella será quien envíe al correo del establecimiento tales evaluaciones para ser impresas.

En caso de no ser presentado el instrumento a tiempo para su adecuación, se le deberá aplicar al alumno con NEE la prueba diseñada para el curso, sin embargo se podrán omitir en la aplicación y revisión aquellos ítems de mayor dificultad. Si el alumno obtuviera una calificación inferior a 4,0 se le deberá repetir la evaluación por una adaptada de acuerdo a sus necesidades.

**De la Calificación de los Alumnos con NEE:**

**Art. 76°:** La calificación mínima de aprobación será un 4,0. Aquellos alumnos con NEE, que no logren los aprendizajes estipulados en las adecuaciones curriculares pueden ser calificados con un 2,0 como nota mínima.

**Art. 77°:** En aquellas asignaturas en que se realice una evaluación final, la ponderación máxima no podrá ser superior al 25%.

**Art. 78°:** En aquellas asignaturas en que se realice una evaluación final, el instrumento de evaluación será modificado y aplicado por el Educador/a Diferencial a los Estudiantes con NEE.

**Art. 79°:** Los Estudiantes con NEE, serán evaluados con un número de calificaciones adecuados a los progresos y avances de cada alumno, acordados entre el Docente de la asignatura correspondiente y el Educador/a Diferencial o Docente Especialista del Programa.

**Art. 80°:** La calificación de los Estudiantes con NEE, se puede obtener utilizando una escala de calificaciones mínima de aprobación de un 50%, de acuerdo a las características individuales de cada estudiantes, y de un 60% en aquellos estudiantes en que su nivel de competencia curricular así lo permita.

**Art. 81°:** Los Estudiantes con NEE, también participaran de las evaluaciones de Medición de Calidad de la Enseñanza del Ministerio de Educación (SIMCE).

**De la Promoción:**

**Art. 82°:** Serán promovidos todos los alumnos con NEE, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante el Director del Establecimiento, el Profesor Jefe y Docente Especialista en conjunto, podrán autorizar la promoción de alumnos con NEE, con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas, debidamente justificadas.

**Art. 83°:** En cuanto a la promoción de alumnos con NEE, atendiéndose al Decreto 511/97, para la Educación General Básica, la decisión de que un alumno sea promovido al siguiente curso o permanezca en él un año más, debe regirse por las características, necesidades y progresos de cada estudiante, en base a las adecuaciones curriculares efectuadas.

#### **Título IV.-**

#### **De las Disposiciones Finales**

**Art. 84°:** La Dirección del Colegio, en conjunto con profesores de curso o de asignatura, cuando corresponda, analizará aquellas situaciones relativas a evaluación de los estudiantes y que no han sido previstas explícitamente en este Reglamento. Se deja establecido que estas resoluciones pasarán a formar parte del Reglamento de Evaluación desde el momento en que sean adoptadas, pasando a registrarse en los correspondientes anexos.

**Art. 85°:** La Dirección del Establecimiento, con el Profesor respectivo y asesorado por el consejo de Profesores, si es necesario, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del periodo escolar correspondiente. Por ejemplo, viaje al extranjero, enfermedad prolongada, embarazo adolescente, servicio militar obligatorio, etc.

**Art. 86°:** Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por la Dirección del Establecimiento. La Secretaria Regional Ministerial de Educación resolverá las situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas y no previstas en el presente reglamento.

**Título V**  
**Reglamento De Evaluación Y promoción**  
**Tercer Y Cuarto Año De Enseñanza Media**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, fijó los objetivos generales y los requisitos mínimos de egreso tanto de la enseñanza básica como de la enseñanza media.

Que, los nuevos lineamientos curriculares establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998 y sus modificaciones hacen necesario un Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, concordante con los nuevos lineamientos curriculares para esta enseñanza. Que, de acuerdo a lo anterior, el Colegio Cristiano Gracia y Paz elaboró su propio Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo al Decreto N° 83 y en conformidad al Proyecto educativo de esta institución.

DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1°:** Este reglamento será dado a conocer a los apoderados y a los alumnos(as) correspondientes al inicio del año escolar.

**Art. 2°:** Respecto a las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 83 del 2001, el Colegio Cristiano Gracia y Paz ha elaborado estrategias para evaluar los aprendizajes de los alumnos(as), formas de calificar y comunicar los resultados a los alumnos(as), padres y apoderados; el procedimiento para determinar la situación final de los alumnos(as) y las disposiciones para la evaluación diferenciada y situaciones especiales.

**Art. 3°:** Los alumnos(as) deberán cumplir con las respectivas actividades de aprendizaje de todos los subsectores o asignaturas, no obstante el Director del colegio, previa consulta al Profesor Jefe y Profesor del subsector correspondiente, podrá eximir a los alumnos(as) de sólo un subsector de aprendizaje o asignatura, cuando estos presenten salud incompatible o dificultades neurolingüísticas, sólo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que acredite la dificultad.

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN:

**Art. 4°:** Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales.

**Art. 5°:** Los estudiantes serán evaluados en todos los subsectores o actividades del plan de estudio. Los subsectores y actividades que no inciden en la promoción serán evaluados con escala conceptual.

**Art. 6º:** Las formas de evaluar y/o calificar el proceso educativo puede incluir: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Proceso y Producto (aplicada al término de una unidad de aprendizaje, situación de aprendizaje o proyecto), para lo cual se podrán utilizar variados instrumentos: Listas de cotejo, Ficha anecdótica, Pautas de evaluación, Pauta de autoevaluación y co-evaluación, Test de aptitud, Evaluación escrita, Ensayos, Interrogación oral individual o grupal, o algún otro instrumento que estime conveniente el profesor.

**Art. 7º:** Para la calificación de cualquier actividad en los distintos subsectores o asignaturas del Plan de Estudios, se expresará en una escala numérica de 2,0 a 7,0 hasta con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

El alumno(a) podrá ser calificado con nota 2,0 cuando:

- Luego de participar del proceso educativo, se compruebe un aprendizaje nulo a través de un instrumento de evaluación, o entregue éste sin contestar, y tampoco responda a preguntas realizadas por el docente.
- No entregue su trabajo o proyecto en la fecha propuesta, dándole una siguiente oportunidad para entregarlo.
- Estando en el establecimiento se niegue o no asista a rendir una evaluación programada

**Art. 8º:** La calificación mínima de aprobación final es 4,0

**Art. 9º:** El porcentaje mínimo para asignar la nota 4,0 (de aprobación), oscilará entre 50% a un 70%, de acuerdo al grado de dificultad del instrumento de evaluación aplicado, el principio de individualidad del educando y al nivel de desarrollo cognitivo del mismo.

**Art. 10º:** Si la calificación final del alumno es (3,9) deberá buscarse un remedial para sea 4,0.

**Art. 11º:** La calificación Semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno(a), ya sea en evaluaciones sumativas o de Proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco. Promedio anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a) expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Para los alumnos(as) que cursen el Cuarto año de Enseñanza Media la calificación final corresponderá al promedio anual en todos los subsectores.

**Art. 12°:** El subsector de religión será obligatorio, debido a la importancia de esta asignatura dado el carácter cristiano de esta Institución, pero la calificación final obtenida en el subsector de Religión no incidirá en la promoción.

**Art. 13°:**

a) El número de calificaciones dependerá de la carga horaria de cada subsector, variando de un mínimo de cuatro a un máximo recomendable de ocho notas.

c) Toda calificación será el resultado de algún instrumento de evaluación

d) La calificación proveniente de un proceso autoevaluativo o coevaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 30% respecto a la evaluación que asigne el profesor.

DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS:

**Art. 14°:**

Todo alumno(a) que se ausente sólo el día fijado para una prueba o actividad evaluada, deberá rendirla a partir del día que se presente o podrá ser programada en otra fecha según estime el profesor del subsector correspondiente, aplicando un instrumento evaluativo con mayor grado de dificultad.

**Art. 15°:** En caso de inasistencia prolongada del alumno(a), el profesor jefe, en conjunto con el profesor de asignatura, establecerán un calendario de evaluaciones pendientes considerando la situación particular del educando. El no cumplimiento de este calendario por parte del alumno(a), sin motivos justificados, será causal de la aplicación del Art. N° 7 del presente reglamento.

**Art. 16°:** Los alumnos(as) que lleguen atrasados(as) el día fijado para una prueba a la primera hora de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen, pero dispondrán solo del tiempo que resta para que termine la prueba en curso.

**Art. 17°:** Los alumnos que lleguen después del horario fijado para una prueba, deberán rendirla inmediatamente después de presentarse en inspección o podrá ser reprogramada por el profesor respectivo pero con un mayor grado de exigencia. DE LA

EVALUACION DIFERENCIADA

**Art. 18°:** Los(as) alumnos(as) que así lo requieran podrán ser sometidos a un proceso de evaluación diferenciada, sólo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica correspondiente que respalde la determinación. Dicha documentación deberá ser entregada al profesor jefe en forma oportuna.



**Art. 19°:** Se aplicará evaluación diferenciada en forma permanente a los alumnos(as) que:

- a) Presenten dificultad para cursar en forma regular un subsector o actividad de aprendizaje, sólo si existe un Certificado Médico que acredite la dificultad, otorgado por el especialista correspondiente.
- b) Requieran actividades complementarias o profundización de contenidos debido a la rapidez con que logran los objetivos propuestos para el subsector.

**Art. 20°:**

El grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación diferenciada deberá ser de un 50% de exigencia, incluyendo los mismos objetivos y contenidos pero con preguntas o actividades diferentes y/o adaptadas según la dificultad que presente el alumno(a).

La evaluación diferenciada podrá incluir actividades complementarias adaptadas según informe del especialista.

Para la evaluación diferenciada se considerarán actividades flexibles y adaptativas referidas a Trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artístico – creativas u otra actividad que el profesor estime conveniente.

También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando algunas preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a).

**Art. 21°:** La unidad técnica pedagógica, de acuerdo a los antecedentes que posea, aceptará la evaluación diferenciada de los(as) alumnos(as) en las asignaturas que la requieran e informará a los profesores de los subsectores implicado.

**Art. 22°:** Los(as) alumnos(as) que estén en proceso de evaluación diferenciada en uno o más subsectores, no podrán incorporarse a un plan diferenciado que contemple alguno de estos subsectores.

**DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES:**

**Art. 23°:** Los Objetivos Fundamentales Transversales (OFT) serán evaluados en las actividades de aprendizaje en los distintos subsectores realizadas por el alumno(a), mediante una pauta de evaluación (pauta de observaciones, lista de cotejos, etc.) previamente conocida por UTP y por los(as) alumnos(as).

**Art. 24°:** El logro de los objetivos fundamentales transversales serán evaluados con una escala conceptual se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno(a), el que podrá ser dado a conocer a los padres o apoderados junto con el informe final.

### DE LA ASISTENCIA Y PROMOCION

**Art. 25°:** Serán promovidos(as) todos(as) los alumnos(as) que hubieren aprobado todos los subsectores o asignaturas en sus respectivas actividades de aprendizaje, y que hayan asistido a lo menos a un 85% de las clases del año lectivo correspondiente. Sin embargo la Dirección del Colegio, previo informe del Profesor Jefe, podrá autorizar la promoción de los(as) alumnos(as) que no cumplan el porcentaje mínimo de asistencia, cuando existan razones debidamente justificadas para ello.

**Art. 26°:** Serán promovidos(as) aquellos(as) alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje o asignatura siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio final igual o superior a 4,5 : considerando para efecto del cálculo del promedio final la calificación obtenida en el subsector o asignatura no aprobada. Igualmente serán promovidos(as) los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores o asignaturas y su nivel general de logro corresponda a un promedio final igual o superior a 5,0. Si uno de los subsectores no aprobados es Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática (ambas de la Formación General), será aprobado sólo si su nivel de logro es igual o superior a 5,5; considerando para efecto del cálculo del promedio final la calificación de los subsectores o asignaturas no aprobadas.

**Art. 27°:** La situación final de promoción de los alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar. El colegio entregará a sus alumnos(as) un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno(a) y su situación final.

**Art. 28°:** La permanencia en el establecimiento de un alumno(a) no promovido(a) estará sujeta a vacante disponible y a su condición disciplinaria.

**Art. 29°:** En caso que se decida la permanencia de un(a) alumno(a) no promovido(a) en el colegio, éste(a) quedará con matrícula condicional.

**Art. 30°:** Ante una segunda repitencia, la dirección del colegio podrá cancelar la matrícula del alumno(a). DEL PLAN DIFERENCIADO (ELECTIVO)

**Art. 31°:** Todo alumno(a) podrá optar libremente por ingresar a uno de los planes de Diferenciación que ofrezca el colegio, pero la realización de los planes quedará sujeta a un mínimo relativo de alumnos.

El alumno(a) que opte por un determinado plan de Diferenciación no puede encontrarse en la situación planteada en el artículo N° 29 del presente reglamento.

**Art. 32°:** Los planes Diferenciados serán revisados anualmente pudiendo ser modificados para adecuarlos a los requerimientos del colegio según su Proyecto Educativo o para hacerlos más adaptativos para los alumnos.

**Art. 33°:** El alumno(a) que se encuentre eximido(a) de algún subsector no podrá ingresar a un plan electivo que tenga dicho subsector o asignatura.

### DE LA LICENCIA DE ENSEÑANZA MEDIA

#### **Art. 34°:**

La Licencia de Enseñanza Media será obtenida por todos los(as) alumnos(as) que aprueben el Cuarto año de Educación Media.

### SITUACIONES ESPECIALES

**Art. 35°:** Los alumnos(as) que se incorporen en fecha posterior al inicio de las clases deberán firmar una “Carta de Compromiso” donde se consigne la responsabilidad del alumno(a) para alcanzar los objetivos y contenidos del nivel correspondiente a la fecha de ingreso y un anexo con la calendarización de evaluaciones.

**Art. 36°:** En caso de que un alumno(a) deba finalizar su año escolar anticipadamente se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en los distintos subsectores o asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de Octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer semestre en cada una de las asignaturas o subsectores de aprendizaje.

En caso de que la finalización ocurra antes del término del primer semestre se informarán las notas parciales a la Dirección Provincial de Educación correspondiente mediante un oficio.

#### **Art. 37°:**

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, para tal efecto los profesores deberán crear actividades adaptativas según se refieren los el Art. N° 27 del presente reglamento.

**Art. 38°:** Los(as) alumnos(as) que deseen rendir el Servicio Militar Voluntario deberán comunicar su decisión a más tardar a comienzo del año lectivo a fin de resguardar su matrícula.

### DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

**Art. 39°:** Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección Colegio Cristiano Gracia y Paz, asesorada por el Equipo de Gestión y Consejo escolar.

**Art.40:** La Dirección del Colegio, con el profesor jefe correspondiente, asesorados por el Consejo de Profesores, resolverá los casos de las alumnos que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

**Art. 41°:** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento. Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 83 que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.

Karina Herrera Orellana  
Directora Colegio Cristiano Gracia y Paz

Temuco, 2016